



**FLASH INFORMATIVO
DERECHO ADMINISTRATIVO 2010-2**

**Reforma a las disposiciones de carácter general
relacionadas con operaciones en dólares de los Estados Unidos de América**

El 20 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se reforman diversas disposiciones de carácter general a que se refieren en sus respectivas materias, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Dichos decretos entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

Con estas reformas se amplían los límites para realizar operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

Los límites en cuestión originalmente habían sido fijados en US\$7,000 (siete mil dólares de los Estados Unidos de América), tanto para las instituciones de crédito como para las casas de bolsa y casas de cambio. Asimismo, se había fijado un límite de US\$100 (cien dólares de los Estados Unidos de América) para la celebración de operaciones de adquisición de dicha divisa, que tuvieran lugar en la franja fronteriza o en zonas turísticas.

Con la reforma de referencia, se amplía a US\$14,000 (catorce mil dólares de los Estados Unidos de América) el límite originalmente impuesto a las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio para realizar operaciones en dicha divisa, y a US\$250 (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) el límite para la celebración de operaciones de adquisición de dicha divisa que tengan lugar en la franja fronteriza o en zonas turísticas, incorporándose dicho límite a las operaciones de esta naturaleza que celebren las casas de bolsa y casas de cambio.

* * * * *

México D.F.
Diciembre 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.